

## RESOLUCION DE APROBACION DEL INFORME DE RENDICION DE CUENTAS AÑO 2018

### CONSIDERANDO:

**Que**, el primer inciso del **Art. 204.-** El pueblo es el mandante y primer fiscalizador del poder público, en ejercicio de su derecho a la participación, en concordancia los numerales 2 y 5 del **Art. 61.-** Las ecuatorianas y ecuatorianos gozan de los siguientes derechos: 2. Participar en los asuntos de interés público... (...) 5. Fiscalizar los actos del poder público...”,

**Que**, **Art. 95.-** Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad...”, en concordancia con el artículo 302 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización que dispone la aplicación de los mencionados principios para las instituciones de los gobiernos autónomos descentralizados y sus representantes.

**Que**, el **Art. 95** de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, dispone que: “La rendición de cuentas se realizará una vez al año y al final de la gestión, teniendo en consideración las solicitudes que realice la ciudadanía, de manera individual o colectiva, de acuerdo con la Constitución y la ley...”

**Que**, en el **Art. 88.-** Derecho ciudadano a la rendición de cuentas.- Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual o colectiva, comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, pueblos afroecuatoriano y montubio, y demás formas lícitas de organización, podrán solicitar una vez al año la rendición de cuentas a las instituciones públicas o privadas que presten servicios públicos, manejen recursos públicos o desarrollen actividades de interés público, así como a los medios de comunicación social, siempre que tal rendición de cuentas no esté contemplada mediante otro procedimiento en la Constitución y las leyes.

**Que**, el numeral 4 del **Art. 60** de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y Control Social dispone como función de las asambleas locales: “4. Organizar, de manera independiente, el ejercicio de rendición de cuentas al que estén obligadas las autoridades electas”.

**Que**, en el primer inciso del **Art. 12** de la Ley Orgánica del Concejo de Participación Ciudadana y Control Social dispone: “El Consejo deberá realizar acciones de monitoreo y seguimiento periódico a los procesos de rendición de cuentas concertados con las instituciones y la ciudadanía; analizar los métodos utilizados, la calidad de la información obtenida y formular recomendaciones”

### RESUELVE:

Aprobar el informe de Rendición de Cuentas para el Concejo de Participación Ciudadana y Control Social (formulario), así como también el Informe de Rendición de Cuentas año 2018 para la ciudadanía para ser emitidos a la Instancia de Participación Ciudadana.

Dado y firmado en el Gobierno Parroquial de Chanduy a los 27 días del mes de marzo del 2019.



**Sr. ALEX VILLON RAMIREZ**  
PRESIDENTE DEL GOBIERNO PARROQUIAL DE CHANDUY

## CONCEJO DE PLANIFICACION

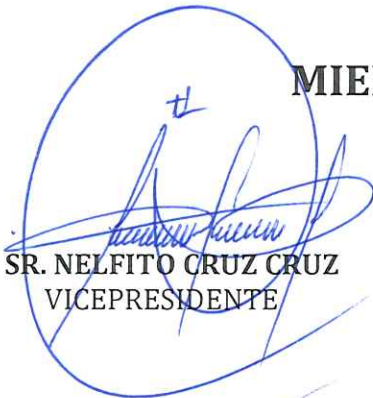


SR. CHARLES CRUZ CRUZ




ING. JOSE PIN GONZALEZ

## MIEMBROS GAD PARROQUIAL



SR. NELFITO CRUZ CRUZ  
VICEPRESIDENTE



SRA. TANIA CRUZ SORIANO  
VOCAL PRINCIPAL



ING. JULIO VILLON LINDAO  
VOCAL PRINCIPAL



SR. JUANITO APOLINARIO ALFONZO  
VOCAL PRINCIPAL